



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 549 -2019-A-MPSM

Tarapoto, 13 de Junio de 2019

VISTOS:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 11323, de fecha 12 de Junio del 2019, el Informe Legal N° 154-2019-OAJ/MPSM, de fecha 13 de Junio del 2019, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **MARCOS RIMARACHIN MEDINA** y **DAMARI VALLES HUAMAN**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 11323, de fecha 12 de Junio del 2019, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Sin embargo, de la revisión de los Anexos de la Solicitud que presentaron los citados cónyuges y teniendo en cuenta el artículo 6º del precitado Reglamento, se advierte que las Actas de Nacimiento de sus menores hijos, así como el Acta de Matrimonio (15.02.2019), a la fecha de presentación de la presente solicitud (12.06.2019), han transcurrido más de tres (3) meses; Por tanto, al no haberse cumplido con lo dispuesto el referido artículo 6 de la norma en mención, procede declarar INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dichas observaciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 11323, de fecha 12 de Junio del 2019, presentado por los cónyuges **MARCOS RIMARACHIN MEDINA** y **DAMARI VALLES HUAMAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán presentar Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de sus menores hijos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GONZALEZ

Alcalde